

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN, REUBICACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE
AIRE ACONDICIONADO PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
JALISCO**

N1-TESTADO 6

Contrato de adquisición e instalación de un cancel de herrería que celebran, por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará "**TEEJ**", por conducto su representante legal el Magistrado Presidente **Tomás Vargas Suárez**, y por la otra, el **C. Fernando García Espinoza**, a quien en lo sucesivo se denominará "**PROVEEDOR**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S :

1. El "TEEJ" declara a través de su representante:

1.1. Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, define al "**TEEJ**" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1 uno, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3. Que para la adquisición, reubicación e instalación de equipos de aire acondicionado para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de licitación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 23, fracción II de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que el día 04 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, con fundamento en el artículo 72 fracción V inciso c) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Unidad Centralizada de Compras del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó adjudicar la partida 1 uno, referente a la adquisición, reubicación e instalación de equipos de aire acondicionado para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de la licitación pública local número TEEJ/14/2020.

1.5. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, específicamente en las partidas 3521 y 5641 del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte del "**TEEJ**".

1.6. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527, en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44140.

2. El "PROVEEDOR" declara:

2.1. Que es **N3-TESTADO 14** mayor de edad, con la capacidad suficiente para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

2.2. Que tiene como objeto social, entre otras cosas, otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios, construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios.

2.3. Que el C. **FERNANDO GARCÍA ESPINOZA** cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **N4-TESTADO 7** así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los "BIENES" y "SERVICIOS" objeto de este contrato.

2.5. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".

2.6. Que reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.7. Tiene su domicilio en calle **N5-TESTADO 2**
N6-TESTADO 2

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes


C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

El objeto del presente contrato es para la adquisición de los bienes descritos en la partida 1, relativas a la adquisición, reubicación e instalación de equipos de aire acondicionado para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las características y especificaciones contenidas en el Anexo 1, de la Licitación Pública Local número TEEJ/14/2020, las cuales se transcriben a continuación:

No. de Partida	Descripción	Características	Unidad de Medida	Cantidad
1	REUBICACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT EXISTENTE, INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE 3 NUEVOS	Desmontar equipo existente en el nivel 3 y reubicarlo en oficina de nivel 1. Incluye la mano de obra de desmontaje del equipo, reubicación en nueva oficina, ranuras en piso de nivel 1 y sótano para tuberías hidrosanitarias, perforación de losa de sótano para conectar el equipo al compresor ubicado en sótano.	PIEZA	1

N7-TESTADO 6

	EQUIPOS MINI SPLIT EN OFICINAS	<p>Instalación eléctrica nueva para el equipo. Materiales, equipos, herramientas, acarreo de materiales dentro y fuera de la obra y todo lo necesario para la correcta ejecución.</p> <p>Instalación y suministro de equipo de mini Split de 1 tonelada para oficina de nivel 3. Incluye ranuras en piso de nivel 3 para tuberías hidrosanitarias, conexión del equipo a compresor ubicado en azotea; conexiones eléctricas necesarias. Mano de obra, materiales, herramientas, acarreo de materiales dentro y fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.</p> <p>Instalación y suministro de equipo de mini Split de 1 tonelada para oficina de nivel 1, Incluye la mano de obra de ranuras en piso de nivel 1 y sótano para tuberías hidrosanitarias, perforación de losa de sótano para conectar el equipo al compresor ubicado en sótano, instalación eléctrica nueva para el equipo. Materiales, equipos, herramientas, acarreo de materiales dentro y fuera de la obra y todo lo necesario para la correcta ejecución.</p> <p>Instalación y suministro de equipo mini Split de 1.5 tonelada para oficina de nivel 1. Incluye la mano de obra de ranuras en piso de nivel 1 y sótano para tuberías hidrosanitarias, perforación de losa de sótano para conectar el equipo al compresor ubicado en sótano, instalación eléctrica nueva para el equipo. Materiales, equipos, herramientas, acarreo de materiales dentro y fuera de la obra y todo lo necesario para la correcta ejecución.</p>		
--	--------------------------------	--	--	--

Además de las características descritas, el "PROVEEDOR" ofrece una garantía de 12 doce meses contra defectos de fábrica.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La vigencia de este contrato será a partir del 09 nueve de septiembre del 2020 dos mil veinte y concluirá en el momento que el "PROVEEDOR" haya entregado a satisfacción del "TEEJ" los "BIENES" y "SERVICIOS" materia del presente contrato.

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El "PROVEEDOR" deberá entregar los "BIENES" y "SERVICIOS" objeto de este contrato, en el domicilio sede del "TEEJ", a más tardar el día en que concluya el plazo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil, sin embargo, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y el



"PROVEEDOR" no entrega los "BIENES" y "SERVICIOS" en esa fecha, será motivo de rescisión del contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de los "BIENES" y "SERVICIOS" en los términos previstos en este instrumento, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por el "TEEJ".

CUARTA.- GARANTÍA PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El "PROVEEDOR" otorgará fianza y/o pagaré, cheque certificado o de caja, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en el punto 16 de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/14/2020, debiendo presentarla en la Unidad de Compras del "TEEJ" el día de la firma del presente instrumento. De no presentar la fianza que se menciona no se hará entrega de la suma de dinero, y se dará por rescindido el presente contrato.

Para el caso de que expida fianza, esta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

"Para garantizar que el C. Fernando García Espinoza cumpla con las condiciones establecidas en las cláusulas Primera y Segunda del contrato de prestación de adquisición, reubicación e instalación de equipos de aire acondicionado que celebra con el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes a la partida número 1 uno de la Licitación Pública Local TEEJ/14/2020."

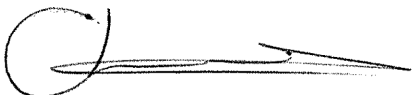
Una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, el "PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía por escrito, al Departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales del "TEEJ".

QUINTA.- IMPORTE Y FORMA DE PAGO

El "TEEJ" pagará la cantidad total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de **\$82,372.00 (Ochenta y dos mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)** al "PROVEEDOR" por concepto de costo total de los "BIENES" y "SERVICIOS" materia del presente contrato, dicho pago se realizará con transferencia electrónica de fondos dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, la cual deberá ser presentada para su cobro el día de la entrega de los "BIENES" y "SERVICIOS" a entera satisfacción del "TEEJ" en su departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales, acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de los "BIENES" y "SERVICIOS", fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP970731118.

SEXTA.- ANTICIPO



En el presente contrato el "TEEJ" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".

N9-TESTAÑO 6

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso al "TEEJ".

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

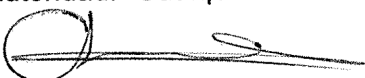
Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, *alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas* que incidan directamente con la entrega de los "BIENES" y "SERVICIOS" y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse



documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo.

N10-TESTADO 6

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Asimismo son causales de rescisión las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de los "BIENES" y "SERVICIOS", manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar las mismas.
2. Si el "PROVEEDOR" no entrega los "BIENES" y "SERVICIOS" en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si el "PROVEEDOR" se niega a reponer los "BIENES" y "SERVICIOS" que el "TEEJ" hubiere recibido como incompletas, averiadas o discrepantes.
4. Si los "BIENES" y "SERVICIOS" no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
5. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
6. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
7. Si el "PROVEEDOR" no da al "TEEJ" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la revisión de los "BIENES" y "SERVICIOS".
8. En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que el "TEEJ", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "BIENES" y "SERVICIOS" originalmente contratadas, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El **"PROVEEDOR"** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el **"PROVEEDOR"** se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el **"PROVEEDOR"** se obliga a deslindar de toda responsabilidad al **"TEEJ"** de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el **"TEEJ"** en relación con el asunto.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el **"TEEJ"**, le proporcione al **"PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el **"PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El **"PROVEEDOR"** deberá señalar en los documentos que entregue al **"TEEJ"** la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al **"TEEJ"**, tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

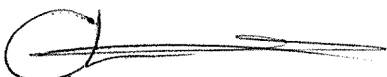
DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte**.

"TEEJ"


MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



“PROVEEDOR”

N12-TESTADO 6

C. FERNANDO GARCÍA ESPINOZA

TESTIGOS


**LIC. GUADALUPE ARACELI MUÑOZ
MURILLO**


**MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS
CORTÉS**

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de **Adquisición, Reubicación e Instalación de equipos de aire acondicionado para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** que suscriben por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** y por la otra **Fernando García Espinoza**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 09 nueve días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 3.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- * "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"